



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA  
Plaza de Armas N° 100 – Chíncha Alta

**RESOLUCIÓN N°0085-2023-A/MPCH**

Chíncha Alta, 14 de febrero de 2023.

**Visto:** el expediente N°4072-2021, presentado, por el SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE CHINCHA (SOMUN-CHINCHA), sobre APLICACIÓN DE RESOLUCIÓN N°1149, de fecha 03 de agosto de 1986, por trabajo prioritario a familiares fallecidos o jubilados de la Municipalidad Provincial de Chíncha.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Informe Legal N°277-2023-GAJ/MPCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 03 de febrero del 2023, indica que mediante Informe N°396-2021-SGRH/MPCH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que de acuerdo a la Resolución N°1149, en su Punto Décimo Primero se acordó que se dará preferencia a esposa e hijos del trabajador fallecido para ocupar plaza vacante, siempre y cuando reúna las condiciones para el cargo. Además, indica que don VICTOR TOMAS LOPEZ YATACO, laboro en esta municipalidad como obrero bajo el Régimen Laboral 728, falleciendo como indica el Certificado de Defunción el 04 de agosto del 2020 y que conforme a las 04 (cuatros) Declaraciones Juradas, otorgadas ante Notario Público, 04 Causahabientes le otorgan la facultad para ocupar la Plaza Vacante a la hermana BRENDA KAREN LOPEZ CRISOSTOMO, la misma que cumple las condiciones para ocupar la Plaza Vacante N°195.

Que, referente a las bonificaciones otorgadas por pacto colectivo el artículo 42° de la Constitución Política del Perú reconoce expresamente el derecho de sindicación y huelga que tienen los servidores del Estado. Ahora bien, del artículo citado, se aprecia que la negociación colectiva no forma parte de los derechos – constitucionales reconocidos expresamente. En ese sentido, se entiende que el contenido y alcance del derecho de la negociación colectiva de los servidores del Estado es de configuración legal; además, de ejecutarse dentro de las disposiciones que se dicten en materia de Presupuesto Público.

Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es preciso indicar que el inciso e) del artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR /en adelante, LRCT), establece como principio que el convenio colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes, y que, a falta de acuerdo, su duración es de un año. En concordancia con lo anterior, el inciso d) del referido artículo dispone que el mencionado acuerdo continua vigente en tanto no sea modificado por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial.

Que, por Informe Técnico N°2259-2016-SERVIR/GPGSC señala en su Punto 2.7 "En esa línea, el artículo 42° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo señala que el convenio colectivo tiene fuerza vinculante no solo para las partes que la adoptaron para una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y para las entidades de la Administración Pública que suscriben dicho convenio, sino también para aquellos servidores en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los servidores que se incorporen con posterioridad a las entidades comprendidas en la misma. De la precitada norma se advierte que el ámbito de aplicación – personal – del convenio colectivo que se circunscribe a los afiliados al sindicato, así como a los que se incorporan con posterioridad; asimismo se advierte que una vez suscrito el convenio colectivo, su cumplimiento es de carácter obligatorio con la posibilidad de pactarse cláusulas de carácter permanente y que a falta de acuerdo, su duración es de un año; siendo además, prescindible la emisión de cualquier acto de administración interna que suspenda sus efectos", y que, estando a las normas legales citadas e informes emitidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA:** Se acceda a lo solicitado por la recurrente, emitiéndose el acto resolutorio respectivo y notificándose de acuerdo a Ley.

Que, con Informe N°139-2023-GM/MPCH, de la Gerencia Municipal, de fecha 08 de febrero del 2023, manifestando que habiéndose recibido el Informe Legal N°277-



2023-GAJ/MPCH, de fecha 06 de febrero del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Sirvase emitir el Acto Resolutivo y notificar de acuerdo a Ley.

Estando al Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe de la Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ACCEDER a lo solicitado por el SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE CHINCHA (SOMUN-CHINCHA), sobre APLICACIÓN DE RESOLUCION N°1149, de fecha 03 de agosto de 1986 Punto Décimo Primero del Acta de Trato Directo, Sobre trabajo prioritario a familiares de trabajadores fallecidos; en consecuencia BRENDA KAREN LOPEZ CRISOSTOMO, conforme a las facultad otorgadas por las 04 Causahabientes para ocupar la plaza vacante, la misma que cumple con las condiciones de la plaza N°195 Cargo Estructural de Auxiliar de Servicio, de Nivel o Categoría Obrero Municipal que se encuentra vacante de su señor padre VICTOR TOMAS LOPEZ YATACO (Fallecido); por las consideraciones indicadas en la presente resolución.

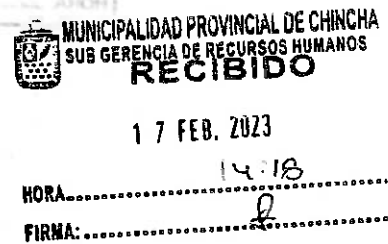
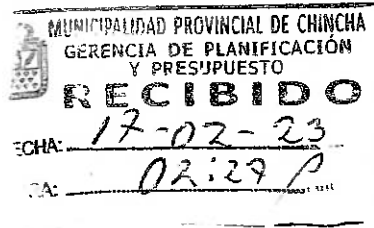
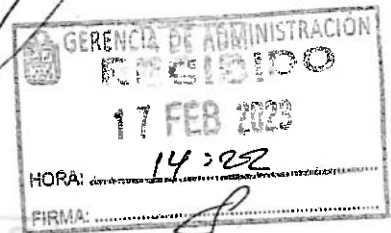
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente resolución a la interesada con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



*[Signature]*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA  
Ing. César A. Carranza Falla  
ALCALDE



C/c  
Interesado  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Asesoría Jurídica  
Gerencia Administrativa  
Sub Gerencia de Recursos Humanos  
Archivo  
J.M.Y.C./m.b.y.

*[Signature]*  
BRENDA KAREN LOPEZ CRISOSTOMO  
17/02/2023  
DNI: 4561205

01:03 pm.

